


PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como *desertores* por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los *desertores*, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.



~~0000~~
19. Oct. 2022